



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

J 09/07/001/31

Montevideo, 19 ENE. 2009

VISTO: el Estado de Emergencia Agropecuaria ante la grave situación que enfrenta el País.-

CONSIDERANDO: I) que se deben encarar las contrataciones en forma urgente de raciones para mitigar la situación planteada.-

II) que a esos efectos deberá recurrirse a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal i) numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996.-

III) que las contrataciones directas indispensables que se dispongan al amparo de lo dispuesto por le literal i), numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996, requieren la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley número 16736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.-

SD/adg

IV) que por Decreto 90/000 de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación mencionada en cuando no se cumpla que el monto de las compras directas que se realicen por razones de urgencia no supere el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento.-


V) que sin perjuicio de considerarse conveniente el mantenimiento de la norma citada en el CONSIDERANDO IV del presente Decreto, es necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin las condiciones que se establecen en el artículo 11 del Decreto número 90/000.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 33, 74 del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Exonérase al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a los solos efectos de lo reseñado en los considerandos del presente decreto, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para las contrataciones necesarias que demande la compra de raciones en virtud de la emergencia agropecuaria.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

